

## II. FUNDAMENTO LEGAL

### MARCO NORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

**En primer término se fundamenta en la aplicación de los Artículos 26, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### **“Artículo 26.**

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. ....”

**“Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.”

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones

territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

**En materia de la Planeación Nacional del Desarrollo, resulta aplicable la Ley de Planeación cuyas disposiciones reglamentan el Art. 26 constitucional:**

**Artículo 10.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;

.....”

**Artículo 30.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

**Artículo 9o.-** Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

.....”

**Artículo 17.-** Las entidades paraestatales deberán:

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las

variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;

**II.-** Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo Federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

**III.-** Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;

**IV.-** Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de los estados, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

**V.-** Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo; y

**VI.-** Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

**Artículo 21.-** El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 23.-** Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

**Artículo 24.-** Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento.

**Artículo 27.-** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 32.-** Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

.....”

**Así mismo para la elaboración de los libros blancos se tienen previstas diversas disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de las cuales se destaca lo siguiente:**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**IV.** Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;

**V.** Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**XIV.** Sujetos obligados:

**a)** El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;

**XV.** Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

**II.** Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

**III.** Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

**IV.** Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

**V.** Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

**VI.** Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

**Artículo 5.** La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

**Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

**IX.** La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

**X.** Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

**XIII.** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

**a)** Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

**b)** El monto;

**c)** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

**d)** Los plazos de cumplimiento de los contratos;

**XIV.** El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;

**XV.** Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

**XVII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad,

oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

**Artículo 9.** La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

**Por su parte en relación con las atribuciones orgánico administrativas de la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, cabe citar las siguientes disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**“Artículo 10.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”

**Artículo 9o.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

El **Artículo 36** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en sus fracciones I y XX que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde, entre otros, la atención de los siguientes asuntos:



“I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.”

**Así mismo, el Artículo 9º de dicha Ley Orgánica** determina que: “Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.”

**Artículo 17 Bis.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en

una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;
- b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:
  - i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;
  - ii) La relación de localidades en las que opera el programa;
  - iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;
  - iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;
  - v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;
- c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, y
- d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

**Artículo 46.-** Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

**I.-** Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

**II.-** Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

**A)** Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

**B)** Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

**C)** Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

**Artículo 48.-** A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

**Artículo 49.-** La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

**Artículo 50.-** Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.

**Igualmente, por lo que corresponde a su naturaleza como entidad paraestatal, en relación con la elaboración del presente Libro Blanco, cabe citar las siguientes disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:**

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer

término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

**ARTICULO 2o.-** Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 11.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

**ARTÍCULO 47.-** Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.

**ARTÍCULO 48.-** El Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

**ARTÍCULO 49.-** El programa institucional de la entidad paraestatal se elaborará para los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se revisará anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

**ARTÍCULO 50.-** Los presupuestos de la entidad se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

**ARTICULO 55.-** Las entidades paraestatales en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública deberán estar, en primer término, a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento y sólo en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes.

**En cuanto a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 destacan por su obligatoriedad los siguientes contenidos:**

## **Eje 1 “Confianza en las Instituciones Públicas”**

**El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el propio Eje “Confianza en las Instituciones Públicas”, establece el Objetivo 9: “Generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia”.**

**ESTRATEGIA 9.2** Transparentar los procesos de operación de los servicios públicos que reciben los ciudadanos. Al ser éste el nivel más directo de interacción entre ciudadanos y gobierno, debe ser el que brinde resultados más claros en materia de transparencia.

Destaca la **ESTRATEGIA 9.3** Fortalecer los mecanismos de comunicación con la ciudadanía y difundir de manera oportuna la información pública gubernamental.

Para tales efectos, se intensificarán los procesos de sistematización y apertura de la información pública gubernamental, a fin de que los ciudadanos conozcan el quehacer gubernamental en ejercicio de su garantía a la información.

El compromiso es no sólo responder a las solicitudes de acceso a la información. Es necesario también emprender acciones para dar a conocer aquella que sea de interés general, mediante campañas de difusión y divulgación, que sean ajenas a intereses personales o partidistas.

**ESTRATEGIA 9.4** Promover la identidad institucional, el valor del servicio público y la ética profesional de los servidores públicos.

Se promoverá el valor del servicio público como una función que antepone los intereses de la comunidad a los intereses particulares y personales.

**ESTRATEGIA 1.3** Garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.

El Gobierno Federal buscará que el uso eficiente de los recursos públicos incentive el desarrollo económico, contribuya a mejorar la distribución del ingreso y genere mayores beneficios a la sociedad. Por ello, la política de gasto público para el periodo 2007-2012 garantizará que el uso de los recursos en todos los órdenes de gobierno se realice con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Reforzar la rendición de cuentas y la transparencia promoviendo que la cuenta pública y la correspondiente fiscalización se realice de forma más oportuna y con mayor eficiencia y eficacia. Asimismo, se adoptarán políticas de rendición de cuentas con un enfoque por

resultados que contribuyan a transparentar la mejora en la provisión de bienes y servicios para la sociedad.

El Plan Nacional de Desarrollo señala que la democracia contemporánea es un régimen representativo en el que la competencia y el pluralismo son elementos esenciales.

El Diagnóstico previene que Es imprescindible crear los instrumentos mediante los cuales se impulse la transparencia y la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y en todos los organismos que reciban y utilicen recursos públicos.

Los mexicanos tienen derecho a conocer plenamente la utilización de los bienes de la nación.

Los gobernantes y organismos beneficiarios de los recursos públicos tienen la obligación de utilizarlos responsablemente y de informar a la ciudadanía sobre su uso.

### **En el rubro 5.5 Transparencia y rendición de cuentas**

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

La publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el 11 de junio de 2002, permitió contar con un marco regulatorio para el acceso a la información del Gobierno Federal. Con la promulgación de esta ley, se cubrió un profundo vacío legal e institucional, ya que ahora cualquier persona puede solicitar información del Gobierno Federal.

Asimismo, se asegura la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno Federal, porque se obliga a contar con procedimientos sencillos y expeditos en materia de acceso a la información; se garantiza la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y se establece la obligación de contar con archivos bien ordenados.

Los avances en materia de transparencia y acceso a la información también se han dado en el ámbito estatal, ya que actualmente todas las entidades federativas cuentan con una ley de acceso. No obstante, es indispensable establecer criterios homogéneos para evitar las asimetrías en el ejercicio de este derecho, por lo que resulta necesario avanzar en el proceso de aprobación de la reforma al artículo 6 de la Constitución, así como coadyuvar en el desarrollo e implementación de las modificaciones necesarias a la normatividad vigente en las distintas esferas de gobierno.

El mayor impacto de la rendición de cuentas y la transparencia se observará en el largo plazo: implica continuar con el cambio cultural en la gestión administrativa, que fortalecerá la confianza en las instituciones públicas de México mediante la apropiación masiva del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos. En la aplicación de este derecho, los servidores públicos deberán aceptar que están sujetos a un escrutinio permanente, por cualquier persona, en cualquier momento y desde cualquier parte, pero también se deberá reconocer que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todos los mexicanos.

**OBJETIVO 5 Promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales en todos los ámbitos de gobierno.**

**ESTRATEGIA 5.4** Desarrollar las disposiciones legales y los procedimientos que regulen la adecuada organización y conservación de los archivos gubernamentales.

Un archivo bien organizado es garantía de transparencia y rendición de cuentas dentro de la administración pública. La correcta organización archivística contribuye a la modernización y eficiencia de las actividades de gobierno, por lo que se debe prever la aplicación de tecnologías de la información en el manejo documental, con énfasis en la regulación de los documentos en formato electrónico. Asimismo, es necesario promover la expedición de la ley de la materia que establezca los principios básicos de organización archivística.

**ESTRATEGIA 5.5** Promover los mecanismos para que la información pública gubernamental sea clara, veraz, oportuna y confiable.

Para que la información que se pone a disposición de la sociedad sea útil, deberá ser de calidad. Esto permitirá evaluar al gobierno y realizar un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información. La información no tiene un beneficio real si ésta no es comprensible. La información que las dependencias y entidades de la administración pública ponen a disposición de la sociedad tendrá que ser confiable, oportuna, clara y veraz.

Estos atributos deberán observarse también en la información que las dependencias y entidades entregan a los ciudadanos y en los documentos de uso oficial empleados entre instituciones de gobierno, con la finalidad de transparentar los procesos a los distintos actores involucrados.

Para facilitar el acceso a información pública de calidad, se continuarán aprovechando las tecnologías de información y comunicaciones.

Con la finalidad de asegurar la utilidad de la información para la ciudadanía, se evaluará permanentemente su calidad.

### **Al respecto, por su importancia destacan las REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

El 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ***Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, con objeto de incrementar la calidad del gasto público, permitir erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

En virtud de la reforma constitucional se modificó el primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar en su texto la institución de la **transparencia** como una obligación a cargo del Estado para la administración de los recursos públicos.

***“Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, **transparencia** y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.*

En la correspondiente exposición de motivos, el Titular del Ejecutivo Federal, señaló que nuestro país enfrenta grandes retos en materia social, económica y política, y que el gobierno federal requiere de mejores herramientas para cumplir sus funciones, para atender las necesidades de la población y para ser una nación exitosa, competitiva y que fundamentalmente provea a todos sus habitantes de mejores oportunidades para su desarrollo y bienestar.

En ese tenor, el Presidente de la República fundamentó su Iniciativa de reforma constitucional, en el deber que tiene el Gobierno de garantizar a los ciudadanos que los recursos de los que disponga serán destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados, que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación.

**1.- A efecto de incrementar la calidad del gasto**, se estableció el principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados. Es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de



cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado, con base en indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar.

Lo anterior permite mejorar el diseño de las políticas públicas y de los programas gubernamentales, y también que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera más eficiente, tomando en cuenta los resultados obtenidos. Así, con base en un presupuesto por resultados se logrará que la información sobre el desempeño de los programas gubernamentales de un ejercicio fiscal, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, aportando más elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos.

**2.- En materia de erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura,** el nuevo marco constitucional parte de considerar que la infraestructura pública constituye un factor determinante en el éxito de un país; es necesaria para brindar servicios públicos, desarrollar el comercio, comunicar a la población y, en general, desarrollar la economía nacional.

Con esta reforma se dotó a la Nación de un dispositivo jurídico que brinda mayor certidumbre a la inversión en infraestructura; para ello, la Cámara de Diputados ha quedado facultada constitucionalmente para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la federación.

Con lo anterior se brinda mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, lo que además reduce los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

**3.- Con objeto de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas,** el Presidente Felipe Calderón, en su Iniciativa señaló que se deben fortalecerse las obligaciones de los entes públicos para proveer información y, en general, los mecanismos de rendición de cuentas.

***“El gobierno debe explicar puntualmente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos que han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos”.***

En consistencia con lo anterior, se adicionó el Artículo 73 constitucional para mejorar la transparencia con que los entes públicos elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial. Para facilitar las funciones de fiscalización y, en general, mejorar la transparencia de la información pública, se facultó al Congreso de la Unión para que expida las leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Para tal efecto, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 2008.

En materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental existen avances importantes para la Administración Pública Federal, desde que se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002.

Cabe señalar que la Secretaría de la Función Pública, tuvo a bien expedir el **ACUERDO por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.**

El Acuerdo Secretarial mediante el cual se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia integra en un instrumento normativo la Política de la Administración Pública Federal en materia de transparencia, misma que estarán obligadas a observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y también señala que el contar con la política, disposiciones y criterios de carácter general, propiciará en la Administración Pública Federal, el aprovechamiento y aplicación eficiente de los recursos con que cuenta, la mejora de la gestión pública a su cargo y en consecuencia, propiciar una mayor transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas

Igualmente, el Acuerdo tiene por objeto dictar la política, así como las disposiciones y acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar con la finalidad de aprovechar bajo criterios de eficiencia, simplificación y desarrollo administrativo, los recursos y los procedimientos técnicos con que cuentan para mejorar la gestión pública a su cargo, así como la atención a los particulares.

En este mismo sentido, las Disposiciones Generales para la Transparencia de la Administración Pública Federal que se emiten en los términos del propio Acuerdo Secretarial tienen por objeto establecer la política general y las acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En dicho Acuerdo, entre otras disposiciones relevantes, se establece que las dependencias y entidades publicarán en sus portales institucionales en internet, los informes previstos en las disposiciones jurídicas y que se relacionen con el ejercicio del gasto, los programas a su cargo y los resultados de la gestión pública, en los medios o formatos en que se generó dicha información.

En el propio Acuerdo se prescribe que la adopción de tecnologías de la información y comunicaciones por las dependencias y entidades deberá propiciar un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, una adecuada administración de la información, así como la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas.

Al efecto, las dependencias y entidades, fomentarán el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. En la medida y condiciones en que su disponibilidad presupuestaria lo permita, sistematizarán sus procedimientos de trabajo y asegurarán la interoperabilidad con otras aplicaciones de tecnologías de la información y comunicaciones existentes.

Igualmente el Acuerdo Secretarial instruye que las dependencias y entidades se asegurarán de que en los portales institucionales en internet se difunda información socialmente útil o focalizada, amigable y asequible para los interesados, con el objeto de divulgar el quehacer público que conforme a la legislación federal les corresponda.

La información deberá ser analítica, precisa, veraz y sustentada en la existencia de documentos, acciones y resultados, además indicará el período al que se refiera. Cuando dicha información se integre por estadísticas, agrupación de datos, estudios o evaluaciones, las dependencias y entidades se abstendrán de opinar o calificar el desempeño de su actuación.

**Lo anterior implica** que para satisfacer este nuevo esquema de transparencia se requiere de instrumentar una compilación de orden jurídico que refleje cabalmente la aplicación y el cumplimiento del marco normativo que regula la utilización de los recursos económicos de Gobierno Federal tanto en el ámbito administrativo, de la función pública, el hacendario y presupuestario, así como de las materias portuaria y de vías generales de comunicación, con el fin de llevar a cabo la integración de un expediente específico que contenga los elementos necesarios para sustentar y transparentar las acciones realizadas durante el desarrollo de los programas, obras o proyectos de las unidades administrativas adscritas a la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.

En cumplimiento de sus atribuciones, la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V., lleva a cabo proyectos de amplio espectro en materias portuaria y vías generales de comunicación, tendientes a desarrollar el comercio, brindar servicios públicos, comunicar a las poblaciones y desarrollar la economía nacional, los cuales deben ser dados a conocer a la ciudadanía con un enfoque a los resultados alcanzados, a la cobertura de los servicios públicos y al propio desarrollo en infraestructura a nivel nacional.

Lo cual requiere integrar en un expediente concentrador denominado Libro Blanco la implementación de las modernas prácticas incorporadas al cumplimiento de la administración portuaria y de los servicios que requieren para el desarrollo del Sistema Portuario Nacional de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; y derivado de dicha confronta jurídica de la legislación administrativa, hacendaria, presupuestaria y de la materia portuaria y de vías generales de comunicación, se identificarán los documentos y los expedientes que la entidad paraestatal requirió instrumentar para lograr dichos propósitos.

Cabe señalar que el propósito de transparentar los proyectos y obras de amplia envergadura, requiere llevar a cabo la instrumentación de una serie de acciones que permitan identificar el

cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procesos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública y servicios relacionados, para cada proyecto obra o acción; así como para coordinar, la obtención de todos los elementos que integran el cumplimiento de los mega procesos de adquisiciones y obras públicas del Gobierno Federal en un instrumento confiable tanto desde el punto de vista jurídico, como administrativo y operativo.

La instrumentación de acciones enfocadas a dar cumplimiento cabal a las diversas disposiciones mencionadas, requiere de una efectiva coordinación respecto a los distintos ámbitos que en ella inciden. El presente Libro Blanco será un insumo fundamental para la cabal aplicación de las nuevas disposiciones que se requieren satisfacer en materia de transparencia.

Así mismo, dentro de los aspectos fundamentales de la transparencia con enfoque a resultados, se darán a conocer a la ciudadanía a través de los insumos que generen los libros blancos, las diversas observaciones y recomendaciones que, en su caso, se hayan efectuado con motivo de la práctica de alguna auditoría en una obra o proyecto, así como las acciones que la entidad paraestatal ha puesto en marcha para solventar dichas observaciones y recomendaciones, mediante la implementación de las correspondientes medidas preventivas o correctivas que se hayan autorizado.

La integración del Libro Blanco permitirá contar con la información requerida, para su presentación en los medios que establece la normatividad aplicable de una forma útil, accesible y amigable, compatible con las modernas tecnologías de la información.

El contar con la información documental debidamente clasificada y presentada en forma integral, de manera ágil y sencilla para la ciudadanía a través de los medios electrónicos en el portal institucional de la entidad paraestatal, aportará elementos específicos para dar cumplimiento a la obligación de transparentar por dichos medios las acciones necesarias para el desarrollo de los proyectos, obras y programas a que se contrae el libro blanco.

En este tenor es que se integrará el libro blanco de manera analítica, precisa, veraz y sustentada en los documentos, informes, acciones y resultados alcanzados, para proporcionar a la ciudadanía toda la información en forma accesible, secuencial y cronológica de conformidad con las disposiciones aplicables.

Así mismo, el libro blanco permitirá satisfacer el cumplimiento de los objetivos y estrategias de la planeación nacional del desarrollo en materia de transparencia y democratización de la información pública, al poner a disposición de la sociedad información útil y de calidad para la evaluación gubernamental y realizar un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

Por otra parte, cabe destacar que en cumplimiento de los objetivos de la transparencia, tendientes a fomentar el uso de las tecnologías de la información, es que el libro blanco

permitirá una más adecuada administración y consulta de la información en beneficio de la transparencia de la información pública gubernamental, enfocada integralmente para cada uno de los proyectos específicos que comprende.

**Finalmente, el 10 de octubre de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los LINEAMIENTOS para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales**, expedidos por el Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas, mediante los cuales se emiten las disposiciones que habrán de observar las instituciones públicas en los casos que consideren necesario dejar constancia de las acciones y resultados obtenidos de programas, proyectos o asuntos relevantes y trascendentes de la Administración Pública Federal, a través de los denominados Libros Blancos.

Para concluir cabe mencionar que los Considerados de los citados **LINEAMIENTOS** para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales, emitidos por el C. Titular de la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación señalan que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 destaca como uno de los objetivos de la estrategia relativa a elevar la eficacia y eficiencia gubernamental, la obligación del Gobierno de rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y transparentarse para mostrar su funcionamiento a la sociedad, de manera tal que se permita una mejor comunicación con la ciudadanía y se fortalezca la confianza en las instituciones del Estado.

Dentro de dichos Considerandos, se establece que el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008–2012 contempla la instrumentación de diversos objetivos y estrategias para consolidar la política de la presente Administración en materia de rendición de cuentas, información, transparencia y combate a la corrupción con la finalidad de contribuir al desarrollo de una cultura con apego a la legalidad, a la ética y a la responsabilidad pública.

Así mismo, los propios considerandos señalan que en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere, y que en este contexto, resulta necesario emitir las disposiciones que habrán de observar las instituciones públicas en los casos en que consideren necesario dejar constancia de las acciones y resultados obtenidos de programas, proyectos o asuntos relevantes y trascendentes de la Administración Pública Federal, a través de los denominados Libros Blancos, así como destacar las acciones y resultados alcanzados en algún programa, proyecto o asunto de gobierno respecto del cual se tenga interés particular.

En esta tesitura, la entidad paraestatal elaborará un Libro Blanco, cuando considere necesario dejar constancia documental del desarrollo de algún programa o proyecto de gobierno, así como de otros asuntos que se estimen relevantes y lo autorice su titular, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

De conformidad con los propios **LINEAMIENTOS**, a la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V., mediante el Oficio Número UCGP/209/670/2012, de fecha 7 de marzo de 2012, le fue emitida opinión de la Unidad de Control de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública para la elaboración del Libro Blanco sobre los Proyectos de Expansión del Puerto de Veracruz, por considerarlo favorable y pertinente.

Al efecto, la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V., por conducto de su Titular procedió a determinar los proyectos que serán integrados en el Libro Blanco por el periodo que comprende del 1° de diciembre de 2006 al 30 de septiembre de 2012.

### **OBJETIVO DEL LIBRO BLANCO**

- La integración de un expediente concentrador denominado Libro Blanco, que contenga los elementos necesarios para sustentar y transparentar con apego a las disposiciones legales aplicables, las acciones realizadas durante el desarrollo de las obras públicas de los **PROYECTOS DE EXPANSIÓN DEL PUERTO DE VERACRUZ**.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Generar información confiable que coadyuve a las acciones de entrega de la Administración Pública Federal 2006-2012, de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea a la siguiente gestión gubernamental, así como el dar continuidad a los servicios, funciones, programas y proyectos gubernamentales de la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.
- Contar con elementos específicos para dar cumplimiento a la obligación de transparentar las acciones necesarias para el desarrollo de los proyectos y programas a que se contrae el expediente concentrador denominado Libro Blanco.